



Resolución Ministerial

N° 557 -2018-PRODUCE

Lima, 13 DIC. 2018



VISTOS: El Informe N° 0023-2018-PRODUCE/DGF-PA-dvarillas de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 198-2018-SANIPES/DSFPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el Informe N° 399-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 1482-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;



Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido organismo es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;



Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de la Producción tiene como funciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente y que para estos efectos dicta las medidas cautelares y correctivas correspondientes;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cual regula la actividad administrativa de fiscalización y el procedimiento sancionador en materia de pesquería y acuicultura de competencia del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales;



Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción mediante el documento de Vistos ha propuesto la aprobación mediante Decreto Supremo, de los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos, que regulan las disposiciones referidas a la fiscalización previa al embarque para la exportación de los citados recursos hidrobiológicos;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura considerando la información contenida en el expediente y lo opinado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera recomienda la aprobación de los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos;



Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;



Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;





Resolución Ministerial



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

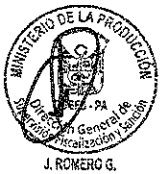


Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos, así como su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.



Artículo 2.- Mecanismo de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac, San Isidro o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.



Regístrese, comuníquese y publíquese.


RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN EL PROCESO DE EXPORTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VIVOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de la Producción tiene como funciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora y sancionadora;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 1, 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura establecen que la referida Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; asimismo, que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas y tienen potestad para imponer sanciones en materia de acuicultura, conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cual regula la actividad



administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola;

Que, a fin de contar con disposiciones que faciliten el ejercicio de la facultad de fiscalización en los terminales aéreos, marítimos o terrestres, previo al embarque de los recursos hidrobiológicos vivos a ser exportados, resulta necesario aprobar lineamientos que deben ser observados por los fiscalizadores de los subsectores pesca y acuicultura y los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos

Apruébense los Lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Disposiciones complementarias

Facúltase al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial apruebe las disposiciones complementarias necesarias para la implementación y ejecución de los lineamientos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días _____ del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

RAÚL PERÉZ-REYES ESPEJO

Ministro de la Producción



LINEAMIENTOS PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN EL PROCESO DE EXPORTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VIVOS

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de embarque para la exportación de recursos hidrobiológicos vivos de uso ornamental o cualquier otro uso (en adelante recursos hidrobiológicos), en los terminales aéreos, marítimos o terrestres, en cumplimiento a lo establecido en la normativa pesquera y acuícola vigente.

II. ALCANCE

Las disposiciones establecidas son de obligatorio cumplimiento por la Dirección General Supervisión Fiscalización y Sanción (PRODUCE), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); así como por las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de los gobiernos regionales (DIREPRO), dentro del ámbito de sus respectivas competencias; y por las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que realicen actividades de exportación de recursos hidrobiológicos vivos para uso ornamental o cualquier otro.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 3.2 Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura
- 3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.5 Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 3.6 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 3.7 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.8 Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas.
- 3.9 Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- 3.10 Decreto Supremo N° 030-2005-AG, que aprueba el Reglamento para la implementación de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú y su modificatoria
- 3.11 Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana.
- 3.12 Resolución Ministerial N° 219-2001-PE, que establece las Disposiciones para el funcionamiento de acuarios comerciales.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1 La persona natural o jurídica que exporta recursos hidrobiológicos, durante las acciones de fiscalización, debe presentar al fiscalizador el Certificado de Procedencia, Permiso/Certificado CITES o Autorización de Exportación, según corresponda.
- 4.2 El exportador o su representante debe comunicar con 24 horas de anticipación al PRODUCE, SANIPES o DIREPRO, según corresponda, la fecha, lugar y hora del embarque, conforme a los mecanismos que establezcan las referidas autoridades.
- 4.3 Durante las acciones de fiscalización previo al embarque de recursos hidrobiológicos, el exportador o su representante debe estar presente desde el inicio hasta la culminación de la fiscalización.
- 4.4 El fiscalizador ejecuta las actividades de fiscalización cumpliendo con los deberes establecidos en la normativa para tal efecto.



- 4.5 El fiscalizador solicita al exportador o su representante, el original o copia del Certificado de Procedencia, Permiso/Certificado CITES o Autorización de Exportación, según corresponda, que acredite el origen legal o autorización del o de las especies a exportar, consignadas en dichos documentos.
- 4.6 El fiscalizador acreditado coordina y participa de forma conjunta con la DIREPRO, PRODUCE o SANIPES, según corresponda, durante la fiscalización previo al embarque. De ser el caso, se efectúan las coordinaciones con otras instituciones para que participen en dicha fiscalización, según sus competencias.
- 4.7 De advertir una presunta infracción durante las acciones de fiscalización, el fiscalizador de DIREPRO, PRODUCE o SANIPES procede de acuerdo a la normativa vigente.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las acciones de fiscalización, previo al embarque de recursos hidrobiológicos en terminales aéreos, marítimos o terrestres, según corresponda, se realizan considerando las siguientes disposiciones:

5.1 ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN EN EL TERMINAL DE ORIGEN

- 5.1.1 El fiscalizador verifica que el total de los recursos hidrobiológicos a exportar (especie y cantidad) se encuentre acorde a lo consignado en el Certificado de Procedencia, Permiso/Certificado CITES o Autorización de Exportación, según corresponda.
- 5.1.2 Una vez culminada la verificación de las especies y cantidades a exportar, el fiscalizador coloca los precintos de seguridad en cada una de las cajas (parte superior e inferior), de manera tal que impida la manipulación del contenido.
- 5.1.3 El fiscalizador levanta el acta correspondiente donde consigna, entre otros, el número de Certificado de Procedencia, Permiso/Certificado CITES o Autorización de Exportación, nombre y cantidad de la especie, número de cajas y el número de precinto de seguridad; así como, deja constancia que en caso realice actividades de mantenimiento o adecuación de las cajas antes de la salida del país, procederá a efectuar la remoción del precinto de seguridad y consecuentemente, requerirá la presencia del fiscalizador del PRODUCE o SANIPES, según corresponda, para la verificación respectiva.

5.2 ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN EN EL TERMINAL DE SALIDA DEL PAÍS

El fiscalizador de PRODUCE y/o del SANIPES verifica que el precinto de seguridad no haya sufrido remoción o adulteración, en el caso de constatar estas acciones en las cajas, procede a su fiscalización física.

- 5.2.2 Culminada las acciones de fiscalización el fiscalizador levanta el Acta correspondiente donde deberá consignar, entre otros, el número de Certificado de Procedencia, Permiso/Certificado CITES y/o Autorización de Exportación, nombre y cantidad de la especie, número de cajas y el número de precinto de seguridad.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN EL PROCESO DE EXPORTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VIVOS

I. Análisis de constitucionalidad y legalidad de la propuesta

Los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.

El artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de la Producción tiene como funciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora.

El artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Los artículos 1, 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura establecen que la referida Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; asimismo, que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas, para lograr el desarrollo sostenible de la actividad.

Mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cual regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola.

Asimismo, de acuerdo al literal n. del artículo 9 de la Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, Ley N° 30063, este organismo ejerce la potestad de fiscalización en el ámbito de su competencia, es decir, respecto a la sanidad e inocuidad pesquera y acuícola.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan una actividad sectorial funcional y son refrendados por los ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.



En efecto, considerando que los lineamientos a ser aprobado por decreto supremo, contemplan disposiciones para el ejercicio de la potestad fiscalizadora por parte del Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, que se encuentra dentro de sus funciones y se encuentra conforme con la Ley del Procedimiento Administrativo General, la propuesta es concordante con el ordenamiento jurídico vigente.

II. Descripción del problema

En atención a la información proporcionada por los exportadores de especies ornamentales del departamento de Loreto se ha tomado conocimiento que las fiscalizaciones que vienen realizando las diversas autoridades públicas involucradas en el control de dichas exportaciones (Ministerio de la Producción, SANIPES, Gobierno Regional y la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la SUNAT) de manera descoordinada, *“ha venido generando no sólo malestar en dichos administrados, sino además un posible riesgo de mortandad de dichas especies, en vista que dichos controles generan altos grados de “estrés” en los especímenes, toda vez que dichas acciones se vienen realizando de modo indistinto por cada entidad fiscalizadora, obligándoles en muchos de los casos a aperturar las cajas que las contienen en más de una oportunidad, pese incluso a encontrarse en el mismo lugar de fiscalización”*, conforme a lo indicado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción.

Asimismo, la fiscalización realizada en el terminal de origen y posteriormente en la ciudad de Lima, habría traído como consecuencia la mortandad de los peces a exportar e incurrir en mayores gastos.

Con relación a lo antes indicado, es preciso tener en consideración que de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, mediante el Informe N° 007-2018-PRODUCE/SG/OGIEEE/OEE-hgomez, en la Amazonía en los últimos 4 años, la captura de peces ornamentales ha presentado un desenvolvimiento positivo y el 94,9 % de la exportación nacional se concentra en el departamento de Loreto.

Asimismo, según la referida oficina entre el 2014 y 2017, en el departamento de Loreto el 91,1 % de la captura de peces ornamentales se destina a la exportación. Además, las exportaciones de peces ornamentales han mantenido un registro de divisas constante y por encima de los 2, 5 millones de USD-FOB/año.

Considerando lo antes señalado y la importancia de la actividad de exportación no solo en el departamento de Loreto, sino también en otros, como Ucayali y Madre de Dios, resulta necesario adoptar las medidas necesarias a fin de evitar que se continúe generando el problema antes descrito.

III. Exposición de la propuesta

El Decreto Supremo aprueba los Lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos; asimismo, contempla una Disposición Complementaria Final mediante la cual se faculta al Ministerio de la Producción para que mediante resolución ministerial apruebe las disposiciones complementarias necesarias para la implementación y ejecución de los lineamientos aprobados.

El objetivo es establecer los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de embarque para la exportación de recursos hidrobiológicos vivos de uso ornamental o cualquier otro uso (en adelante recursos hidrobiológicos), en los terminales aéreos, marítimos o terrestres, en cumplimiento a lo establecido en la normativa pesquera y acuícola vigente.

En cuanto al alcance de los lineamientos, se establece que éstos son de aplicación y obligatorio cumplimiento de la Dirección General Supervisión, Fiscalización y Sanción



del Ministerio de la Producción, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), así como de las Direcciones Regionales de la Producción o la que haga sus veces de los gobiernos regionales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; y para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de exportación de recursos hidrobiológicos.

Cabe precisar que los lineamientos son concordantes la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, normas que regulan las actuaciones de los Gobiernos Regionales, del Ministerio de la Producción, así como del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, respectivamente.

Los Lineamientos aprobados contemplan disposiciones generales. Entre estas se establece que la persona natural o jurídica que exporta recursos hidrobiológicos, durante las acciones de fiscalización, debe presentar al fiscalizador el Certificado de Procedencia, Permiso/Certificado CITES o Autorización de Exportación, según corresponda; asimismo, que deben comunicar con 24 horas de anticipación al Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, así como al Gobierno Regional, el lugar, fecha y hora del embarque, conforme a los mecanismos que establezcan las referidas instituciones.

Al respecto, cabe precisar que esta disposición se justifica en la medida que los exportadores requieren contar con los documentos habilitantes para exportar y que estos estén acordes a las disposiciones internacionales, como es el caso en que se requiera exportar especies cites, en cuyo caso se requiere que el título habilitante sea suscrito en el puerto de exportación, conforme se advierte del formato del Permiso/Certificado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Asimismo, conforme a lo indicado por el SANIPES en el Informe N° 160-2018-SANIPES/DSDPA/SDSA, éste tiene competencia para realizar las actividades de fiscalización de los recursos hidrobiológicos a exportar tanto en el terminal de origen, así como en el terminal de salida del país, verificando la sanidad de los recursos hidrobiológicos a exportar; y la inspección sanitaria se realiza a toda exportación para comprobar que el estado sanitario de las especies a exportar sea el óptimo y no causen propagación de alguna enfermedad endémica de los países de destino.



Además, las disposiciones propuestas son concordantes con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a que el fiscalizador ejecuta las acciones de fiscalización cumpliendo con los deberes que la normativa vigente contempla, así como la ejecución de las acciones correspondientes cuando se advierta la comisión de una presunta infracción.

En los lineamientos se establece también que los fiscalizadores acreditados por las referidas instituciones, según corresponda, coordinan y participan en conjunto durante la fiscalización previo al embarque. Esta disposición es concordante con lo establecido en el numeral 237.1 del artículo 237 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades por razones de economía y eficiencia pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización de manera conjunta.



Esta disposición permitirá que las acciones de fiscalización ejecutadas por los fiscalizadores de los subsectores de pesca y acuicultura se realicen de manera eficiente, evitando y mitigando las posibles condiciones que deriven en la muerte de los recursos hidrobiológicos a exportar, así como en mayores gastos para los administrados.

En cuanto a las disposiciones específicas, estas están referidas a aquellas que deben ser ejecutadas por los fiscalizadores previo al embarque, tanto en el terminal de origen como en el terminal de salida del país.

Uno de los aspectos más resaltantes de las disposiciones específicas respecto al terminal de origen, es que una vez culminada la verificación de las especies y cantidades a exportar el fiscalizador coloca precintos de seguridad en cada una de las cajas, a fin que se evite la manipulación del contenido.

En atención a esta disposición, cuando se realice la fiscalización en el terminal de salida del país y se verifique que el precinto de seguridad no ha sido adulterado, no se volverá a abrir las cajas en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos vivos, lo cual se encuentra previsto en los referidos lineamientos.

En atención a los Lineamientos, las acciones de fiscalización efectuadas respecto a la exportación de los recursos hidrobiológicos vivos se realizarán conforme a lo siguiente:

Terminal de Origen de la exportación

- Inspección física conjunta a cargo de DIREPRO, PRODUCE y SANIPES, según corresponda.
- Fiscalización del total de cajas a ser embarcadas.
- Precintado de la totalidad del embarque.

Terminal de Salida del país

- Inspección conjunta de precintos de seguridad (PRODUCE y SANIPES).
- Otorgamiento de los certificados, permisos y autorizaciones, según corresponda.

Los fines que se pretenden alcanzar con la implementación de los lineamientos es que las acciones de fiscalización ejecutadas tanto por el personal del Ministerio de la Producción, de los Gobiernos Regionales y del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera se efectúe de manera coordinada, lo que consecuentemente generará que se evite la mortandad de los recursos hidrobiológicos a exportar ocasionada a consecuencia de la ejecución de la fiscalización en diferentes horas o fechas.

Con la implementación de los lineamientos también se logrará contar con disposiciones claras para los administrados que exportan recursos hidrobiológicos vivos, así como para los fiscalizadores.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, a través del Decreto Supremo se aprueba los Lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos, cuyo objeto es establecer los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de embarque para la exportación de recursos hidrobiológicos vivos de uso ornamental o de cualquier otro uso en los terminales aéreos, marítimos o terrestres.

Con la implementación de los lineamientos se busca que el desarrollo de las actividades de fiscalización sea más eficiente, de modo tal que se evite el riesgo de mortalidad de los ejemplares transportados, toda vez que se establece cuándo y bajo qué condiciones se efectuará la fiscalización.

Asimismo, con la implementación de los lineamientos se favorecerá el desarrollo de la exportación y se evitará que los exportadores tengan pérdidas económicas y de clientes como producto de la mortalidad de los recursos a exportar, toda vez que se efectuarán dos



inspecciones solo en la medida que los precintos de seguridad hayan sido adulterados. Con esto se coadyuvará a la supervivencia de los recursos a exportar hasta su destino final y a que el exportador incremente sus ventas y ganancias.

Según la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos¹ del Ministerio de la Producción si se mantienen las acciones de fiscalización, tanto en el terminal de origen como en el terminal de salida del país, sobre el total de las exportaciones de peces ornamentales y sin los lineamientos, se estima que:

- Entre el 2019 – 2023, se procuraría la mortandad de alrededor del 80%² del total de peces ornamentales a exportar. Siendo que, se dejaría de exportar cerca de 5,4 millones de unidades de peces ornamentales en promedio anual.
- En consecuencia, en dicho periodo, el sector perdería la exportación de aproximadamente 296 TMB anual, es decir, se dejaría de percibir alrededor de US\$ 2,4 millones por año (valor FOB).

Asimismo, según dicha Oficina General con la implementación de los lineamientos de fiscalización, y con la tasa de crecimiento promedio anual del sector de 2,6%, de los últimos años (2014-2017), se tiene que:

- Durante el periodo 2019-2023, se exportaría en promedio anual 6,8 millones de unidades de peces ornamentales, correspondiente a un volumen de exportación de 370 TMB en promedio anual, generando divisas de alrededor de US\$ 3,0 millones por año (valor FOB).
- El sector continuaría contribuyendo con el PEA, con alrededor de 30 mil empleos en la selva.
- El número de inspecciones el terminal se reducirá de cuatro (4) a una (1) sola inspección en conjunto por parte de las instituciones (PRODUCE, SANIPES, DIREPRO, SUNAT).
- Asimismo, la inspección física en el terminal de salida del país, estaría sujeta a que se observe que el precinto colocado en el terminal de origen haya sido manipulado. Caso contrario solo se efectuará el procedimiento documentario, evitando así nuevamente manipular las especies vivas.
- Se evitará costos adicionales para los exportadores de US\$ 60 por cada caja inspeccionada en el terminal de salida del país, siendo que cada caja comprende en promedio mil ejemplares, y se exportan alrededor de 6 millones de ejemplares anuales. Quiere decir que, anualmente los exportadores en su conjunto podrían ahorrar cerca de 373 mil dólares.

De lo antes mencionado se advierte que tras la implementación de los lineamientos se verán beneficiados los exportadores, así como el Estado peruano debido a los ingresos que percibirá producto de la actividad de exportación y también de manera específica las entidades a cargo de efectuar la fiscalización, puesto que realizarán la misma de manera más eficiente.

La implementación de los lineamientos no ocasionará gastos en los administrados toda vez que se regula la actuación de la Administración respecto a la actividad de fiscalización.

Asimismo, la implementación no generará mayores gastos a las entidades que efectúan la fiscalización previa al embarque de los recursos a exportar, toda vez que se regulan lineamientos para la ejecución de funciones que a la fecha ya se vienen cumpliendo.

¹ En el informe N° 014-2018-PRODUCE/SG/OGIEEE/OEE-rrengifoe

² Porcentaje promedio tomando de las casuísticas presentadas en el Oficio N° 27-2018-EXPARA por la Asociación de Exportadores de Peces Ornamentales de Loreto (EXPARA)



ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Supremo aprueba los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de embarque para la exportación de recursos hidrobiológicos vivos, de uso ornamental o de cualquier otro uso en los terminales aéreos, marítimos o terrestres y no modifica ni deroga norma alguna.

